

**MTRO. LUIS FELIPE LUCATERO GOVEA
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

2015 FEB 6 PM 2
RECEBIDO
OFICINA DE REGISTROS
DRGJ-DJ-15-0010

011438

Asunto: Comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Anteproyecto de las condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante.

RICARDO GARCIA DE QUEVEDO PONCE, en nombre y representación de Alestra, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "ALESTRA"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 275, oficinas 203 y 204, piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, me dirijo respetuosamente para manifestar y exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, acuerda someter a consulta pública el Anteproyecto de las condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante", P/IFT/EXT/191214/285, mi representada manifiesta su interés de participar en la referida consulta, presentando para tales efectos debidamente requisitado el "FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA-ANTEPROYECTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA DESAGREGACIÓN", el cual se presenta adjunto en formato electrónico e impreso.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Unidad atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad jurídica con la que me ostento en mi calidad de representante legal de Alestra, S. de R.L. de C.V., por señalado el domicilio de referencia y por presentados los comentarios que se mencionan para los efectos indicados.

México, D.F., a 6 de febrero de 2015.
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.

RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Representante Legal

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RECIBIDO
06 FEB. 2015
AREA
NOMBRE Y HORA

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA -ANTEPROYECTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Ricardo García de Quevedo Ponce	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Alestra, S. de R.L. de C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Acepto términos de la LFTAIPG	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	En representación de Alestra, S. de R.L. de C.V.	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
Condiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda	Comentarios, opiniones y propuestas
Cuarta	Párrafo tercero	La condición es injustificada Aún y cuando el AEP enfrente saturación en su capacidad, resultaría injustificado que limite la cantidad de solicitudes: tanto las atendidas en forma simultánea, como los servicios que entregue a cualquier CS en particular. El mismo anteproyecto del IFT ya contempla que el AEP notifique en un plazo máximo la inviabilidad de atender las solicitudes, cuando así ocurra.
Sexta	Toda la condición	La condición es confusa y contradictoria La redacción no debe dar espacio a interpretaciones: Lo dispuesto el último párrafo es claro y contundente: <i>"El AEP no deberá condicionar la prestación de servicios de desagregación a la entrega de pronósticos"</i> . Las disposiciones respecto a cubicaciones o <i>"cuando se requieran inversiones adicionales"</i> contradicen lo señalado, pues se redactan en el sentido de obligación para los CS. La oferta pública del AEP aprobada por el IFT debe establecer que la falta de pronósticos de manera alguna afectaría los plazos de suministro, la calidad de los servicios o las condiciones económicas de los servicios solicitados. Preventivamente, el Acuerdo debe establecerlo con claridad.
Séptima	Párrafo único	La condición es Insuficiente por limitada Cierta información debe estar disponible a todos los CS de manera simultánea y sin necesidad de firmar el convenio correspondiente a la desagregación, pues es imprescindible para evaluar el valor de la oferta del AEP. Tal es el caso de la información general actualizada de cobertura por colonia o municipio y la ubicación de centrales y capacidades disponibles.
Octava	Ultima viñeta en la sección de "Alcance de la instalación..."	Las medidas que resuelvan temas controvertidos deben ser directas y claras La instalación, mantenimiento y operación de los SRL y SAIB es absoluta responsabilidad del AEP en lo concerniente al bucle local. La acometida es, por definición del mismo IFT, parte del bucle local. Por lo anterior, no procede cargo alguno por la adecuación o instalación de acometidas para esos servicios. Lo anterior parece dispuesto en el texto <i>"Para los SRL y SAIB, el AEP no podrá instalar la acometida, aplicando un cargo adicional al CS en la tarifa de activación de desagregación que se trate"</i> ; no obstante, la medida dista de ser lo suficientemente clara; se sugiere una redacción más directa, en la que se establezca que el AEP deberá realizar por su cuenta las adecuaciones o instalaciones de acometidas, cuando resulte requerido para entregar servicios SRL y SAIB, para lo cual no podrá aplicar cargo alguno.
Novena	Fracción i)	Verificar la voluntad del cliente debe acotarse, pues puede ser barrera a la competencia La verificación de voluntad del cliente sólo debe proceder cuando el CS presente una petición de continuidad de servicio asociada a un servicio de desagregación; no en la generalidad que exista cambio de proveedor de servicio.

Décima	Párrafo único	<p>Plazos demorarían la oferta pública aprobada por al menos seis meses</p> <p>El anteproyecto concede un plazo de 60 días naturales para proporcionar a los CS el Plan y otras obligaciones de información. Al mismo tiempo, establece un plazo igual para presentar al Instituto la oferta pública de referencia, pero que correría, de acuerdo a los transitorios del anteproyecto, a partir de que el Instituto determine en definitiva las condiciones técnicas y operativas.</p> <p>El plazo es extremadamente extenso, considerando el tiempo transcurrido y la posibilidad de que el AEP disponga de un plazo adicional de igual duración, para presentar la oferta de referencia.</p> <p>Si la intención es diferente, el Acuerdo debe ser preciso en los plazos y procesos.</p>
Décimaprimer	Párrafo primero	<p>Asegurar trato a CS no menos favorable que a clientes finales</p> <p>Disposiciones sobre el equipo terminal y el cableado en al menos las mismas condiciones que aplica el AEP a sus clientes finales; incluida en su caso la no aplicación de cargo.</p>
Décimaprimer	Párrafo tercero	<p>Cargos no aplicados a clientes finales, no aplican a CS o se descuentan de los precios</p> <p>Con sustento en el principio de costos evitados aplicable a los SRL y SAIB, es necesario precisar que en caso de que el equipo terminal, el cableado interno o ambos sea suministrados por los CS, las condiciones económicas deberán descontar los costos correspondientes.</p>
Décimatercera	A. 1)	<p>Los servicios de desagregación se contratan por concesionarios</p> <p>De manera general, no se justifica que las solicitudes de los suscriptores deban presentarse por los CS. Disponer lo contrario, como ocurre en el anteproyecto, abre la oportunidad de obstaculizar la competencia. La única situación en la que procede es en el caso de que resulte aplicable la verificación de su voluntad.</p>
Décimaquinta	Toda la condición	<p>Obligaciones sin consecuencias, son letra muerta</p> <p>Para las obligaciones de calidad del AEP, las condiciones deberán definir las consecuencias en caso de incumplimiento; de lo contrario, carecerán de la fuerza coercitiva que persiguen.</p> <p>Para los incumplimientos a nivel de los servicios proporcionados a cada CS, es necesario que el Instituto, al sancionar el convenio marco que forme parte de la oferta pública del AEP, establezca con precisión las penas convencionales suficientes para incentivar el cumplimiento de las obligaciones. Para el caso general, evaluado por las verificaciones que el Instituto realice, deben definirse el tipo de mediciones, su frecuencia y las sanciones aplicables en su caso.</p>
Décimasexta	Párrafo primero	<p>Telefonía, datos o ambos, a elección de los CS</p> <p>Aunque resulte lógico interpretarlo así, incluir el servicio de telefonía, así como de datos, como lo señala el anteproyecto, deben poder ser contratados por los CS de acuerdo a sus necesidades y no en forma de combo como pudiera interpretarse en el párrafo referido.</p>
Décimasexta	Párrafo segundo, con todas sus viñetas	<p>No olvidar el equipo terminal</p> <p>De manera consistente con lo dispuesto en la condición Décima Primera del anteproyecto, el AEP deberá suministrar también el equipo terminal. Esta medida está ausente de la relación de lo prestado por el AEP.</p>
Décimasexta	Cuarto párrafo sin viñetas	<p>Esto es muy importante, pero el Instituto debe precisar su alcance</p> <p>La disposición relativa a que el "AEP permitirá la prestación del SRL a través de la entrega del tráfico en los puntos de Interconexión solicitados por el CS" se mantiene exactamente con el mismo nivel de generalidad que lo señalado en las medidas de desagregación de 2014. Es imprescindible que el Instituto defina el alcance preciso de la obligación, para asegurar que la medida que estableción se lleve a cabo. En su caso, la oferta de referencia del AEP deberá incluir precios diferenciados para la reventa pura de los servicios y la reventa bajo la modalidad que resulte de la medida en cuestión.</p>
Décimaséptima	Toda la condición	<p>Consecuencias...</p> <p>Favor de referirse a los comentarios a la condición Décimaquinta, en lo relativo a la necesidad de establecer las consecuencias de incumplimientos y los mecanismos de supervisión del Instituto.</p>
Décimaoctava	Párrafos tercero a quinto	<p>No es lo mismo acordar que imponer la obligación</p> <p>La obligación del AEP de presentar perfiles adicionales en un plazo máximo de 60 días, debe armonizarse con la posibilidad de que los CS requieran otros, sujetos a alcanzar acuerdos con el AEP.</p> <p>La medida apropiada es que el Instituto reciba las propuestas del AEP y sólo las autorice cuando reflejen las posibilidades máximas de la tecnología empleada y los medios utilizados. No existe espacio para que se interprete que sólo en caso de que el AEP lo acepte, se otorguen perfiles diferentes.</p>

Décimoctava	Párrafos sexto y séptimo	Esto es también muy importante, pero le falta convicción La disposición de que el AEP provea el SAIB a través de un punto único de interconexión en capa 3, resulta débil e insuficientemente detallada. La obligación al AEP debe ser incluir en su oferta pública la entrega a ese nivel, sin condicionar a que los CS lo soliciten, pues a partir de ese momento se abrirían negociaciones prolongadas y sin futuro. Además, expresiones como " <i>únicamente en enlaces de cobertura nacional</i> " requieren mayor precisión para comprender su sentido; sobre todo si como se lee, establecen algún tipo de limitación.
Décimanoventa	Toda la condición	Reforzar medidas en todas las condiciones La condición debe señalar expresamente que las obligaciones de información aplican tanto a los puntos de interconexión en capa 2, como aquéllos que se realicen en capa 3.
Vigésima	Toda la condición	Consecuencias... Favor de referirse a los comentarios a la condición Décimaquinta, en lo relativo a la necesidad de establecer las consecuencias de incumplimientos y los mecanismos de supervisión del Instituto.
Vigésimaquinta	Toda la condición	Consecuencias... Favor de referirse a los comentarios a la condición Décimaquinta, en lo relativo a la necesidad de establecer las consecuencias de incumplimientos y los mecanismos de supervisión del Instituto.
Transitorios	Primero y Segundo	Es más fácil establecerlo claro La entrada en vigor del Acuerdo no debe depender de que el AEP lo publique en su página de Internet; menos cuando se le otorga un plazo de hasta 10 días hábiles para hacerlo después de ser notificado.
Transitorios	Tercero	Sin medidas pragmáticas, no alcanzaremos resultados oportunamente Las medidas de desagregación de 2014 establecieron que el AEP debía preparar su red para los SRL y SAIB desde septiembre de ese año. El anteproyecto señala con la misma ambigüedad, que los mismos servicios deben prestarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a su entrada en vigor, siendo que no existen tarifas definidas y el mismo anteproyecto concede plazos de hasta 60 días naturales para presentar información relevante a su operación. El Instituto debe optar por un conjunto de medidas pragmáticas para que efectivamente inicien los servicios, pues de lo contrario sucederá lo mismo que en 2014 y no se tendrán avances significativos en 10 días, aún y cuando lo haya dispuesto el Acuerdo. Entre otras, podrían considerarse las siguientes: 1. Realizar de inmediato pruebas mínimas, definidas y coordinadas por el Instituto en presencia de los CS interesados; 2. Comenzar por las modalidades de reventa pura, tanto para SRL como para SAIB, en tanto se acuerdan o resuelven las otras dispuestas en el Acuerdo; y 3. Para los precios, disponer un descuento mínimo sobre las condiciones más favorables de los usuarios finales, hasta en tanto se acuerdan o definen las condiciones definitivas.
Transitorios	Cuarto	Tampoco hay condiciones mínimas para que se cumplan los plazos Aplican comentarios similares a los del Transitorio Tercero: No existen tarifas y el AEP tiene plazos de hasta 60 días para proporcionar información relevante para los CS. Es inviable que se dispongan plazos como los señalados, sin determinar desde ahora las condiciones mínimas necesarias, aunque sea de manera provisional.
Transitorios	Quinto	¿Hasta cuando correrán los 60 días para que el AEP presente su oferta pública? De manera injustificada e inadmisiblemente, el Instituto concede al AEP un plazo abierto para presentar a aprobación su oferta de referencia, pues establece 60 días naturales después de que formalice o resuelva en forma definitiva sobre los temas a definirse en el Comité Técnico. En ningún lugar señala que la entrada en vigor del Acuerdo será la fecha en la que inicie el plazo señalado. Si el Acuerdo es la formalización del Instituto de los puntos no acordados en el Comité Técnico, debe señalarlo con mucho mayor claridad.